

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 11001 3334 003 2019 00268-00
Accionante: ARNOLD YESID ZAMBRANO FIGUEROA
Accionado: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

INCIDENTE DESACATO DE TUTELA

Asunto: Requiere al accionante.

En atención a lo dispuesto en el auto del 20 de mayo del año en curso, procede el Despacho a requerir al accionante dentro del incidente de desacato de la referencia, conforme a lo siguientes consideraciones:

- Por auto del 2 de abril de 2020, se negó la solicitud de declarar el cumplimiento del fallo de tutela del 8 de octubre de 2019, realizada por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional y a su vez, se requirió al señor Arnold Yesid Zambrano Figueroa, para que, dentro del término de 5 días siguientes a la notificación de esa providencia, informara respecto del diligenciamiento y radicación de la ficha médica de retiro.

- A través de correo electrónico de 12 de mayo de 2020, el accionante manifestó lo siguiente: **i)** A la fecha no ha podido diligenciar la Ficha Médica Unificada, **ii)** El 2 de marzo de 2020, se le habilitó por el término de 180 días en el Sistema de Salud a efectos de adelantar la Ficha Médica Unificada, **iii)** El 18 de marzo de 2020, se le asignaron las citas para adelantar la referida ficha, **iv)** Advierte que debido a las medidas de aislamiento debido al COVID-19 se le ha imposibilitado acercarse a las instalaciones del Hospital Militar de la 4ª Brigada del Ejército Nacional con sede en Medellín a diligenciar la Ficha Médica Unificada.

-Por auto del 20 de mayo de 2020, se dispuso:

“Requerir al accionante, para que, como interesado, teniendo en cuenta las medidas y excepciones adoptadas por el Gobierno Nacional y Local debido al COVID-19, o por los medios tecnológicos permitidos para ello, realizar el correspondiente diligenciamiento y envío de la ficha médica en cumplimiento de las cargas mínimas e inherentes al procedimiento para la realización de la Junta Médica Laboral.”

Asimismo, el accionante deberá mantener informado del Juzgado tanto de las acciones adelantadas por su parte como de las respuestas dadas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, con la finalidad de ser valoradas en el marco de las órdenes impartidas en el fallo de tutela”.

-A la fecha el accionante no ha acreditado el cumplimiento del diligenciamiento de la ficha medica ni informado al Juzgado tanto las acciones como las respuestas dadas por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

De conformidad con lo anterior, se requerirá al accionante para que informe el cumplimiento de las cargas referidas en auto del 20 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

Único: REQUERIR al accionante, señor **Arnold Yesid Zambrano Figueroa**, para que dentro de **los cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia informe el cumplimiento de lo ordenado en providencia del 20 de mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ERICSON SUESCUN LEÓN
JUEZ**

oms

Firmado Por:

ERICSON SUESCUN LEON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46d73d65390b65e93a2493cbcd386febc11a461df8a941ab87975b4fc6d0bef0

EXPEDIENTE: 11001 3334 003 2019 00268-00
ACCIONANTE: ARNOLD YESID ZAMBRANO FIGUEROA
ACCIONADO: DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO - REQUIERE AL ACCIONANTE

Documento generado en 16/07/2020 07:17:34 AM